

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictase la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una segunda prórroga hasta el 31 de marzo del año próximo, en las mismas condiciones de la citada orden número 126.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de diciembre de 1936.—El Presidente: P. A. Mario Gilvetí.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 73, fecha 1.º de enero de 1937).

ORDEN

Excmo. Sr.: Al entrar el Ejército nacional en muchas poblaciones en que había Registros de la Propiedad se encontró con que las hordas marxistas habían asesinado o hecho prisioneros a los Registradores e incendiados los Registros. El nuevo Estado habrá de acudir con rapidez a la reconstitución de esas oficinas, pero entre tanto no se dictan las normas legales indispensables al efecto con el cuidado necesario para que los Registros reconstruidos lo sean con la perfección máxima aconsejada por las más modernas y ele-

vadas doctrinas científicas del Derecho inmobiliario, y practicada por las naciones más cultas y progresivas, es indispensable establecer medios adecuados para que los Registradores puedan llevar, en forma que facilite en su día el traslado a libros definitivos de los asientos, los libros provisionales necesarios a fin de no interrumpir por más tiempo el funcionamiento de la institución registral en los pueblos arrancados a la barbarie roja por el Ejército liberador. Esta medida viene a llenar a la vez el vacío que se siente en algunas otras oficinas por haberse terminado los libros disponibles, mientras no se resuelve el suministro de éstos en la cantidad necesaria.

Por lo expuesto, a propuesta de esa Comisión de Justicia, he acordado:

Primero. Tanto en los Registros de la Propiedad destruidos en que no existan libros diarios de presentación y de inscripciones como en aquellos en que se hubiesen terminado los libros disponibles, los Registradores podrán abrir libros provisionales para cada Ayuntamiento o Secciones que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del Reglamento Hipotecario, dando cuenta a esa Comisión de los que abran.

Segundo. A partir del día 2 de enero próximo, en los libros provisionales de inscripciones que se abran en los Registros de la Propiedad por falta de los definitivos, en la línea anterior a cada asiento que se practique se expresará el número de la finca objeto de la inscripción o anotación en letra muy visible, a fin de facilitar en su día el traslado de las inscripciones y anotaciones en los libros definitivos, y en la línea siguiente empezará el asiento en la forma prescrita en el Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30

de diciembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.
(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 74, fecha 2 de enero de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

No habiendo podido, a causa de la anormalidad que imponen las actuales circunstancias, muchas fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el artículo 100 de la instrucción de 14 de marzo de 1899 y su disposición complementaria de 21 de abril de 1900 sus presupuestos, y prorrogados por Decreto-ley de fecha 26 del actual los del Estado, procede prorrogar también los actuales de las fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deberán formular todas las fundaciones que vienen obligadas a ello, ya que no es posible hacer uso de lo dispuesto por la Orden circular de 11 de julio de 1916, ratificada por la Real orden de 21 de julio de 1922, que eximía a las fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieran modificación en los mismos, pues en la actualidad se carece, por un lado, en este Gobierno General de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real orden de 29 de enero de 1916, y, por otro precisa que por los patronos de las fundaciones primero, y por las Juntas de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plazas a socorrer por las fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno General se ha servido disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de marzo próximo.

2.º El plazo para que presenten sus presupuestos las fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello según el artículo 100 de la instrucción de 14 de marzo de 1899 y Orden complementaria de 21 de abril de 1900, se prorroga hasta el 31 de enero de 1937.

3.º Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no sólo para comprobar si las operaciones aritméticas están o no bien hechas, sino además, y principalmente, para ver si los gastos consignados son imprescindibles y si cabría, dentro del presupuesto presentado, reducir aquellos que no considere de absoluta necesidad, o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que hubiere lugar los devolverá a los patronos, para que en el plazo de quince días subsanen los reparos puestos o hagan a ellos las observaciones que consideren oportunas.

Los presupuestos, una vez informados, los remitirán las Juntas de Beneficencia a este Gobierno General antes del día 1.º de abril de 1937.

4.º Los patronos serán personalmente respon-

sables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la instrucción de 24 de julio de 1913, del incumplimiento de la obligación a que se refiere la presente Orden.

Valladolid, 31 de diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 75, fecha 3 de enero de 1937).

SECCION CUARTA

Núm. 5.313.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Fulgencio Mir Oliver, Recaudador de Hacienda del pueblo de Ardisa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 14 de febrero de 1937, a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

(Nombres, fincas, situación y cabida).

Antonio S. Colón; Un campo, partida de Garules, de 71 áreas.

Antonio Liso Longás; Un campo, partida Cuarto del Lugar, de 85 áreas.

Antonio Moy Jiménez; Un campo, en partida Cuarto del Lugar, de 71 áreas.

Antonio Botaya Nasal; Un campo, en partida de Ferrerizos, de 4 hectáreas.

Domingo T. Cerveras; Un campo, en partida de Ferrerizos, de 4 hectáreas.

Faustino Longás Romeo; Un campo, en partida de Ferrerizos, de 42 áreas.

Francisco Jordán Visús; Un campo, en partida de Ferrerizos, de 57 áreas.

Herederos de Fernando Jiménez; Un campo, en partida de Garules, de 28 áreas.

Francisco N. Torralba; Un campo, en partida de Ferrerizos, de 57 áreas.

Gregorio Jordán Salas; Un campo, en partida de Ferrerizos, de 21 áreas.

Hipólito Samitier Marco; Un campo, en partida Vedado, de 28 áreas.

José Jordán Crespo; Un campo, en partida de Ferrerizos, de 2 hectáreas.

José Uruén Barranco: Un campo, en partida Cuarto de la Sierra, de 1 hectárea.

Jesús Gracia Expósito: Un campo, en partida de Cuarto del Lugar, de 25 áreas.

Pablo Botaya Polo: Un campo, en partida de Garules, de 21 áreas.

Pablo Dieste Sobén: Un campo, en partida de Garules, de 42 áreas.

Pedro Larraz Visús: Un campo, en partida de Ferrerizos, de 50 áreas.

Roberto Rodés (Herederos): Un campo, en partida de La Sarda, de 21 áreas.

Sebastián Marco: Un campo, en partida de Ferrerizos, de 1 hectárea.

Tomás Lasheras Bonet: Un campo, en partida del Barranco, de 3 almudes.

Vicente Jordán Lacambra: Un campo, en partida de La Sarda, de 32 áreas.

Tomás Botaya Castillo: Un campo, en partida de Manzanera, de 160 áreas.

Domingo Jiménez (Herederos): Un campo, en partida Cuarto Viamonte, de 57 áreas.

Gregorio Alastuey Escó: Un campo, en la partida Cuarto del Lugar, de 100 áreas.

Pedro Lorient Martínez: Un campo, en la partida Valdemorado, de 228 áreas.

Ejea de los Caballeros a 17 de diciembre de 1936.— El Recaudador, Fulgencio Mir Oliver.

* * *

D. Fulgencio Mir Oliver, Recaudador de Hacienda del pueblo de Ardisa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 14 de febrero de 1937, a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

(Nombres, fincas, situación y cabida).

Francisco Arasco Gállego: Una casa, calle del Río, de 34 metros cuadrados.

Manuel Samitier Mallada: Una casa, calle Herre-
ría, de 44 metros cuadrados.

Herederos de José Dúlfo Estaño: Una casa, en plaza Constitución, de 29 metros cuadrados.

Domingo Torralba: Una casa, en plaza Constitu-
ción, de 46 metros cuadrados.

Francisco Marco Gállego: Una casa, en calle Baja,
de 117 metros cuadrados.

Laita, Uruén y Compañía: Una casa, en Sierra
los Blancos, de 38 metros cuadrados.

Antonio Jiménez y herederos: Una casa, en calle
Alta, de 44 metros cuadrados.

Antonio Botaya Garós: Una casa, en calle Alta,
de 44 metros cuadrados.

El mismo: Una casa, en calle Baja, de 79 metros
cuadrados.

Francisco Jordán Visús: Una casa, en calle de la
Iglesia, de 23 metros cuadrados.

José Jordán Gállego: Una casa, en calle de la
Iglesia, de 324 metros cuadrados.

Ejea de los Caballeros, a 17 de diciembre de
1936.— El Recaudador, Fulgencio Mir Oliver.

SECCION QUINTA

Núm. 54.

Distrito Forestal de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento pa-
ra la aplicación de la vigente ley de pesca fluvial en el
capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el núme-
ro de licencias expedidas por esta Jefatura durante el
mes de diciembre de 1936:

Número de la licencia, fecha, nombres y apellidos del
adquirente, vecindad y profesión).

8. 1 de diciembre. José Monterde Pina, Zaragoza; jo-
rnalero.

9. 5 idem, Bernardo Velilla Sánchez, Zaragoza; fe-
rroviario.

Zaragoza, 4 de enero de 1937.— El Ingeniero Jefe,
Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación
puedan formar con toda exactitud el repartimien-
to del ejercicio de 1937, se invita y requiere a
todos los vecinos y hacendados forasteros de los
Municipios que abajo se expresan para que en el
plazo de quince días hábiles, contados desde los
dos siguientes al de la inserción del anuncio en el
"Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la
Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-
ción jurada de todas las utilidades que obtengan
en el término municipal; advirtiéndose que a cuan-
tos no lo verifiquen se les considerará conformes
con los datos obrantes en dichas oficinas, sin ten-
ner derecho a reclamación alguna respecto a la
cuota que se les asigne ni contra la totalidad del
reparto.

59.— Cariñena

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

59.—Cariñena. (El 17 de enero, de ocho a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios,
se hallan expuestos al público, en la Secretaría de
cada Ayuntamiento de los que a continuación se
mencionan, los siguientes documentos para 1937:
pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos
las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

59.—Cariñena

Cuentas carcelarias.

59.—Cariñena

Expedientes de transferencias de crédito.

59.—Cariñena

Expedientes de suplementos de crédito.

56.—Langa del Castillo

Cuentas carcelarias y presupuesto carcelario.

59.—Cariñena

Presupuesto de cargas de justicia.

57.—Tarazona

Proyecto de presupuesto ordinario.

56.—Langa del Castillo

* * *

CUBEL

Núm. 62.

Para su provisión interina se anuncia la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 4 de enero de 1937.—El Alcalde, Benito Jordá.

LONGARES

Núm. 58.

D. Joaquín Sancho Losilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que la cobranza de la derrama de las fincas rústicas sujetas a catastro parcelario tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante el recaudador nombrado por este Ayuntamiento, D. Estanislao Estallo, durante los días 8 y 9 del actual en período voluntario, y transcurrido este plazo en período ejecutivo, con el 20 por 100 de recargo, todo ello con arreglo al Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Longares, 7 de enero de 1937.—El Alcalde, J. Sancho Losilla.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados municipales.**

Núm. 44.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Custodio Muñoz Zagama contra D.^a Pilar Bretón, que se halla en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Custodio Muñoz Zagama, de sesenta y tres años, casado, propietario, de esta vecindad, y de la otra, como demandada, D.^a Pilar Bretón, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan en autos, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D.^a Pilar Bretón a pagar a D. Custodio Muñoz Zagama las doscientas ochenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos reclamadas por el concepto que la demanda expresa, y a las costas del juicio. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro». (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de la demandada, D.^a Pilar Bretón, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Irazo.

Núm. 61.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D.^a Pilar Bretón, quien tuvo su último domicilio en esta capital y cuyo paradero se ignora, a fin de que el día 15 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil que contra la misma y D. Custodio Muñoz ha interpuesto el Procurador don Tomás Rey, en nombre de la Compañía «Singer» de Máquinas para Coser, sobre tercería de dominio, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía conforme dispone el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Irazo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 53.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel**Anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas por que se rige la Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, se convoca a todos los partícipes de la misma para celebrar Junta general extraordinaria, el próximo día 17 del actual, a las diez horas en primera convocatoria, y caso de no haber número suficiente, tendrá lugar ésta en el mismo día, a las once, en los salones de la Casa Consistorial.

Asuntos a tratar:

- Nombramiento de dos vocales del Sindicato.
 - Nombramiento de dos vocales del Jurado de Riegos y suplentes.
 - Designación de un vocal del Sindicato para formar parte del Sindicato Central.
 - Aclarar situación guarda-celador.
 - Aclarar situación con Eléctricas Reunidas y Confederación del Ebro.
 - Nombramiento de Secretario del Sindicato.
- Fuentes de Ebro, 2 de enero de 1937.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro Urzola.